



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el término de cinco (5) días del cual disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones de mérito, propuestas por el demandado Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla venció el 15 de octubre de 2020. En tiempo oportuno allegó escrito.

La última notificación a los demandados se efectuó el 30 de agosto de 2019. Sírvase proveer, Armenia, 29 de octubre de 2020.

JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Tres (03) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto **#01457**

Asunto: Prorroga competencia, audiencia 13-14-15-16/4/2021 y decreta pruebas
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Leidy Johana Rubio Sedano¹
Demandado: Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla²
Clínica Fundadores Armenia S.A.S.³
Radicado: 630013103003-2019-00161-00

De acuerdo a la fecha de la última notificación a uno de los demandados y a la suspensión de términos por la pandemia, el término de que trata el artículo 121 del CGP vencería el próximo 30 de noviembre de 2020 y al no existir espacio en la agenda del despacho, se hace necesario prorrogar la competencia por seis meses más, a partir del 30 de Noviembre de 2020.

Como quiera que está vencido el término de traslado de las excepciones de fondo, es del caso determinar fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., por lo que se fija fecha para iniciar la audiencia antes citada el **día Trece (13) del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)⁴**, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia, la cual se desarrollara en **la sala de audiencias N° cuatro (04)** Piso cuatro (4) del Edificio Gómez Arbeláez, ubicado en la calle 20 A N° 14-15 de Armenia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Igualmente, se le informa a las partes que antes de la fecha programada a través de la Secretaría del Juzgado se le informará al correo electrónico aportado en la demanda y la contestación y al número de contacto de su celular, las instrucciones necesarias para llevar a cabo la audiencia a través de la plataforma que en este momento utiliza el despacho (Microsoft Team).

Se requiere a los apoderados que en caso de cambiar de correo electrónico y número de celular informen y/o actualicen sus datos,

¹ abogadoguillermo@hotmail.com

² lamoorbe401@gmail.com

³ botero.constatino@gmail.com

⁴ Se separa en la agenda los días 14, 15 y 16 de Abril del 2021.

comunicando al juzgado a través del correo institucional del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia de la ciudad, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., por estimar conveniente, se procede desde ya a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes para contar con los elementos de juicio necesarios para el momento de la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda inicial.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

-. Se ordena al médico Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla para que suministre con destino al presente proceso copia autentica de la historia clínica de la señora Leidy Johanna Rubio Sedano, al igual que copia de los comprobantes de pago y/o recibos de caja por concepto de la cirugía estética, consistente en una lipoescultura, realizada a Leidy Johanna Rubio Sedano, expedidos el 14 de enero de 2016. Para tal efecto se le concede el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de este auto. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Se ordena a la Clínica Fundadores S.A.S. en liquidación para que suministre con destino al presente proceso copia autentica de la historia clínica de la señora Leidy Johanna Rubio Sedano. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Se ordena oficiar a la sociedad Neuroimágenes S.A., para que remita con destino a este proceso, copia de la historia clínica de la señora Leidy Johanna Rubio Sedano, incluyendo la consulta por neurología, servicios solicitados, formula médica, y factura de venta No. 14702 de fecha de fecha 27 de enero de 2016. Para tal efecto se le concede el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Se ordena oficiar a la Fundación de Imágenes Diagnosticas FID para que suministre con destino a este proceso, copia autentica de la historia clínica de la señora Leidy Johanna Rubio Sedano, incluyendo el resultado de la tomografía de cráneo simple, además copia de recibo de caja NO. VCRE-1921 y de la factura de venta NO. VCRE55746, del 29 de enero de 2016.

Para tal efecto se le concede el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

-. Se ordena oficiar al Centro de Diagnóstico Clínica S.A.S., para que remita con destino a este proceso copia autentica de la

historia clínica de la señora Leidy Johanna Rubio Sedano, incluyendo los resultados de los exámenes practicados de fecha 29 de enero de 2019.

Para tal efecto se le concede el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado. Debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La gestión de la remisión de estos oficios estará a cargo del apoderado judicial de la parte demandante, a quien por secretaría se le remitirán los oficios por correo electrónico y el los hará llegar a la entidad aludida.

En cuanto a la oposición presentada por los demandados, a que se decrete la practica de algunas pruebas documentales, acercadas y algunas solicitadas, el despacho no accede a tal pedimento, en cuanto a las primeras, porque es al momento de emitir la sentencia, donde se debe hacer pronunciamiento sobre la validez de las fotografías aportadas, y con relación a las solicitadas, en tanto son piezas documentales que dada la naturaleza del proceso, pueden ser relevantes para dictar una decisión de fondo.

PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA

Se ordena oficiar a la Fiscalía Tercera Local de Armenia, Quindío, con la finalidad, de que remita copia integra del expediente que por el delito de lesiones personales, promueve la señora Leidy Johanna Rubio Sedano, en contra de Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla, con radicado 6300160000592201601020. Para tal efecto, se les concede el termino de diez (10) días contados a partir de recibir el comunicado, debiendo remitir la respuesta indicando el No. Radicado del proceso, al correo electrónico j03cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co Oficiese por secretaría.

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Catorce (14) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a las siguientes personas:

María Fernanda Sánchez
Víctor Alfonso Pino
María Amparo Rubio

Personas mayores de edad a quienes la parte demandante los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial que se aportó con la demanda, rendido por el médico especialista en cirugía plástica, Alberto Kurzer Schall. Como el despacho considera necesario que el perito asista a la audiencia ya programada dentro de este proceso, se ordena desde ya citarlo para que comparezca a la hora y fecha previamente programada; esto es, el día **Quince (15) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Con la advertencia de que su asistencia es obligatoria, salvo excusa justificada antes de su intervención.

No se accede a la petición de los demandados, a que no se tenga en cuenta este dictamen, por cuanto las presuntas falencias que se le

endilgan al dictamen, pueden ser objeto de contradicción al momento de la sustentación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte con el señor Jorge Hernán Domínguez Carrasquilla y con el representante legal de la Clínica Fundadores Armenia S.A.S.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA CLÍNICA LOS FUNDADORES S.A.S.

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

DECLARACION DE PARTE: Se ordena la declaración de parte de los médicos Alejandro Aristizábal y Jorge Hernán Domínguez

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte con el demandante

PRUEBAS PARTE DEMANDADA JORGE GEORGE HERNÁN DOMÍNGUEZ

DOCUMENTAL: En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena la comparecencia a la sesión de audiencia del **Catorce (14) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am** de la Señora LUDIBIA HERNÁNDEZ BOLAÑOS, quien suscribió certificación laboral de AUTOFABER a fin de que ratifique el contenido de dicho documento.

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Catorce (14) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a las siguientes personas:

Andrea López
Francisco Rafael Daza Pérez
Ana María Serna

Personas mayores de edad a quienes la parte interesada los hará comparecer debiendo suministrar los correos electrónicos donde se puedan contactar para llevar a cabo la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena el interrogatorio de parte con del representante legal de la Clínica Fundadores de Armenia S.A. Dr. Alejandro Antonio Aristizábal Martínez.

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta el dictamen pericial que se aportó con la demanda, rendido por el médico especialista en general y cirugía plástica, CARLOS JAVIER FLOREZ PARRA. Como el despacho considera necesario que el perito asista a la audiencia ya programada dentro de este proceso, se ordena desde ya citarlo para que comparezca a la hora y fecha previamente programada; esto es, el día **Quince (15) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am)**, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. Con la advertencia de que su asistencia es obligatoria, salvo excusa justificada antes de su intervención.

PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDADOS

TESTIMONIAL: Se ordena la recepción de los testimonios en la sesión de audiencia programada para el **Catorce (14) de Abril de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 am,** a las siguientes personas:

Juan Carlos Beltrán
Natalia López Marín

Se reitera a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el numeral cuarto del artículo 372 ibídem y demás normas concordantes.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en Estado #121 publicado el 04-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d631b1836744563a25e4cf3077b53927a86c8586e9ceef2724e9b74f0d057dd

Documento generado en 30/10/2020 06:23:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**